



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00012-00

ACCIONANTE: HILLARY MICHELL HERNÁNDEZ GUERRERO como agente oficioso de su menor hija YEISIMAR GÓMEZ HERNÁNDEZ.

ACCIONADO: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA

DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora HILLARY MICHELL HERNÁNDEZ GUERRERO CC 1.147.693.259, como agente oficioso de su menor hija YEISIMAR GOMEZ HERNANDEZ RC 1.044.667.544, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora HILLARY MICHELL HERNÁNDEZ GUERRERO CC 1.147.693.259, como agente oficioso de su menor hija YEISIMAR GOMEZ HERNÁNDEZ RC 1.044.667.544, en nombre propio, en contra de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

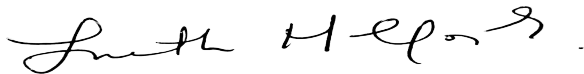
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA